



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00238-2012-Q/TC
LIMA
TRANSPORTES EL PINO SAC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTO

El recurso de queja presentado por la empresa Transportes el Pino SAC; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las **resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento.**
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC).
3. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
4. Que mediante la RTC N.º 201-2007-Q, de fecha 14 de octubre de 2008, este Tribunal ha establecido lineamientos generales para la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos constitucionales.
5. Que en el presente caso el RAC presentado con fecha 9 de octubre de 2012, cumple los requisitos de fondo previstos en el artículo 18º del Código Procesal Constitucional así como en la RTC 201-2007-Q debido a que fue interpuesto contra una resolución que en segunda instancia de la etapa de ejecución, había modificado la sentencia final emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 5 de octubre de 2006 dentro del proceso de amparo que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00238-2012-Q/TC
LIMA
TRANSPORTES EL PINO SAC

iniciara el recurrente en el Ministerio de Economía y Finanzas y otro Exp N° 051557-2005-0-1801-JR-CI-31, por lo que el presente recurso de queja debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL